



Supersolidaria

Página 1 de 6

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2024-10-02 13:05:53
No. de Radicado: 20241100414391

A quien solicita,
ANÓNIMO(A)

PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
PROCEDIMIENTO: TRÁMITE DE CONSULTAS, SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DERECHO DE PETICIÓN
ACTIVIDAD: RESPUESTA A CONSULTA
ASUNTO: LIBRANZA - ART 1 DE LA LEY 1527 DE 2012, MODIFICADO POR EL ART 1 DE LA LEY 1902 DE 2018.
RADICADO: 20244400295012 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Cordial saludo,

Hemos recibido en esta Oficina su comunicación, radicada en la forma que indicó en el asunto del presente documento, mediante la cual solicitó que, esta Superintendencia emita un concepto sobre la libranza.

Una vez analizado el documento contentivo de su petición, esta entidad tiene competencia para absolver su consulta, conforme lo establecido en el numeral 15 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, concordante con el numeral 6 del artículo 6 del Decreto 186 de 2004, advirtiendo que, dentro de las funciones de esta Superintendencia no se encuentra prevista la de ser un órgano asesor.

A continuación, procedemos a dar respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

I. LA CONSULTA ELEVADA

La consulta realizada consta de tres (3) preguntas puntuales, las cuales son:

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación por QR
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



110- 20244400295012

Página 2 de 6

"(...) 1. La Cooperativa de ahorro y crédito puede obligarme a realizar el respectivo descuento sin tener un título valor que pueda hacer exigible la deuda del empleado?.

2. Como empresa privada, la cooperativa de ahorro y crédito puede obligarme a realizar el descuento aun cuando no existe certeza de la obligación, ya que he solicitado la información necesaria y no ha sido posible acceder a ella?

3. La ley 79 de 1988, permite que con tan solo una solicitud de crédito pueda y una autorización de descuento se pueda constituir como un título valor?" (sic)

II. ANÁLISIS NORMATIVO GENERAL Y ESPECIFICO

Sea lo primero, indicar que, por mandato constitucional y legal, corresponde al presidente de la República ejercer por conducto de esta Superintendencia, las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las entidades que conforman la economía solidaria, como lo establece el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, las cuales son: cooperativas, fondos de empleados, asociaciones mutuales, entre otras.

Para dar respuesta a sus inquietudes, la libranza se encuentra regulada principalmente por la Ley 1527 de 2012 la cual fue modificada parcialmente por la Ley 1902 de 2018, y demás disposiciones legales.

El artículo 1 de la Ley 1527 de 2012, modificado por la Ley 1902 de 2018, define el objetivo de la libranza o descuento directo, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 1. Objeto de la libranza o descuento directo. El objeto de la libranza es posibilitar la adquisición de productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza, acreditados con el salario, los pagos u honorarios o la pensión, siempre que medie autorización expresa de descuento dada al empleador o entidad pagadora, quien, en virtud de la suscripción de la libranza o descuento directo otorgada por el asalariado, contratista o pensionado, estará obligada a girar los recursos directamente a la entidad pagadora. (...)" (Subrayado por fuera del texto)

De lo anterior se puede indicar que, la finalidad de la libranza o descuento directo, es permitir que cualquier persona natural pueda adquirir productos o servicios financieros, o bienes y servicios de cualquier naturaleza; al igual, estas deben estar garantizadas con el salario, pagos, honorarios, o pensión del interesado(a),

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria



110- 20244400295012

Página 3 de 6

siempre y cuando medie autorización expresa de los descuentos dada al empleador o entidad pagadora.

Es así como, el empleador o entidad pagadora, en virtud de la suscripción de la libranza o descuento directo otorgada por la persona natural, estará obligado a girar los recursos directamente a la entidad operadora, en este caso, la cooperativa.

De esa manera, la libranza se ha entendido como un medio de pago o mecanismo de recaudo de cartera que permite descontar de la nómina los dineros adeudados para el pago ante los bancos, cooperativas, precooperativas, fondos de empleados, entidades comerciales, y entre otras.

El artículo 22 de la Ley 1902 de 2018, establece lo siguiente:

"Artículo 22. Las cooperativas de ahorro y crédito o multiactivas de ahorro y crédito, las asociaciones mutuales y los fondos de empleado que son regulados por su normatividad especial y vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, pueden ordenar retenciones hasta de un cincuenta por ciento (50%) del salario o pensión, incluido los descuentos de ley. Los descuentos de los operadores de libranza no pueden superar el cincuenta por ciento del neto de salario o pensión."

Las organizaciones solidarias señaladas en el presente artículo pueden ordenar retenciones hasta del cincuenta por ciento (50%) del salario o pensión para el pago de la obligación que se obtuvo en ocasión de la libranza o descuento directo.

No obstante, se debe aclarar que, la libranza no se encuentra tipificada como título valor, sino por el contrario como título innominado que incorpora una obligación clara y expresa, bajo un documento que emite y autoriza una orden de pago que debe ser autorizada y avalada por el deudor(a).

Cabe señalar que, el inciso 3 del artículo 4 de la Ley 1527 de 2012, establece cuales son los derechos que tienen los beneficiarios, entre ellos que ningún empleador o entidad pagadora, podrá realizar cobros o descontar cuota de administración, comisión o suma alguna por realizar el descuento o giro de los recursos.

El parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 1527 de 2012, indica:

"Artículo 6. Obligaciones del empleador o entidad pagadora.

(...)

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificador QR en papel auténtica de documento electrónico: F20155M110605V44=

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



110- 20244400295012

Página 5 de 6

2018, debe emitir una autorización expresa para el descuento directo de sus salarios, con la finalidad de pagar la obligación adquirida con la cooperativa.

Así las cosas, el empleador o entidad pagadora, tiene la obligación legal de realizar los descuentos de la nómina del deudor(a). Lo anterior en razón de que, con la autorización en comento que fue emitida de manera libre y voluntaria, creó una responsabilidad al empleador frente a la obligación del pago.

Ahora bien, la cooperativa sí tiene la obligación de facilitar al empleador o deudor(a), el instructivo de crédito o documento por medio del cual quedo en firme la libranza, al igual que la autorización expresa dada por el interesado(a) para que se genere el respectivo descuento.

Para finalizar, se debe indicar que, es el artículo 6 de la Ley 1527 de 2012 el que contiene la obligación del empleador o entidad pagadora, de realizar los respectivos descuentos de la nómina del deudor(a), quien de no hacerlo será solidariamente responsable del pago de la obligación frente al crédito.

3. La ley 79 de 1988, permite que con tan solo una solicitud de crédito pueda y una autorización de descuento se pueda constituir como un título valor?

Como se indicó anteriormente, la libranza o descuento directo, se encuentra regulada por la Ley 1527 de 2012, modificada parcialmente por la Ley 1902 de 2018. Por otro lado, la Ley 79 de 1988, tiene la finalidad de dotar al sector solidario de un marco normativo específico.

Respecto a su inquietud, como se enunció, la libranza no se tipifica como un título valor y por el contrario se puede clasificar como un título innominado que incorpora una obligación clara y expresa.

Para finalizar, la libranza tiene como requisito la existencia de una autorización expresa del deudor(a) para el descuento de su salario o pensión. A partir de ella, nace a la vida jurídica la obligación del empleador de efectuar las deducciones.

De esta forma esperamos haber atendido su consulta, advirtiéndole que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en respuesta a una consulta, son orientaciones y puntos de vista, que no comprenden la solución directa de problemas específicos, es decir, que los conceptos emitidos por parte de esta dependencia no versarán sobre

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación por QR. RIT 1.0661.F21.5.5M.H.ObOs.V+4=

Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

